



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR (Acumulada), incoado por MIGUEL ANGEL JARAMILLO SUAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ALVAREZ, informándole que la apoderada de la demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 23 de septiembre de 2020, notificada por estado electrónico No. 12 del 24 de septiembre de 2020 y por correo electrónico a las partes en esta misma fecha.

Sírvase proveer. 8 de octubre de 2020.

Secretaria,

María Fernanda Guerra

Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2009-00033-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL JARAMILLO SUAREZ

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ALVAREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que la apoderada de la parte demandada, en memorial presentado el día 28 de septiembre de 2020, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de septiembre de la misma anualidad, que dispuso: *“Declarar No probada la excepción de fondo de Excepción Derivada del Negocio que dio origen a la Creación del Título – Falsedad – Enriquecimiento Sin Causa - Cobro de lo No Debido. Seguir adelante la ejecución contra la demandada. Decretar la venta en pública subasta. Practicar liquidación del crédito y Condenar en costas”*.

En el referido escrito, la apoderada expone sus argumentos facticos y jurídicos que sustentan la apelación presentada.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo (numeral 1º artículo 323 ibídem).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER dentro del proceso de la referencia, en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la demandada, en contra de la sentencia calendada 23 de septiembre de 2020, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER, Personería Jurídica a la Dra. SHIRLEY LILIAN GRANADOS BRAVO, identificada con la CC No. 36.693.401 expedida en Santa Marta y TP No. 161.757 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada, en los términos al poder a ella conferido, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CGP.

Dirección: Carrera 44 No.38-11 Piso 4º. Ed. Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



TERCERO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Osiris Esther Araujo Mercado', with a stylized, cursive script.

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Juez

MFG